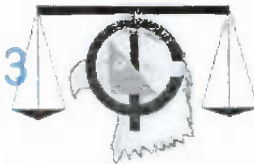




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2243



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,20 horas del día 15 de Diciembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Legislatura Provincial N° 2878-BL-2011 caratulado **"S/ CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEGISLADOR LOFFLER Y EL SR. AYALA DARIO"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador a cargo de la Vocalia de Auditoria, el expediente del Registro de la Legislatura Provincial N° 2878-BL-2011 caratulado **"S/ CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEGISLADOR LOFFLER Y EL SR. AYALA DARIO"** a fin de emitir mi voto.-----

Mediante Acta de Constatación T.C.P N° 177/11 Poder Legislativo se formula una (1) observación en los siguientes términos: *"1. En base a lo resuelto en el Acuerdo Plenario de miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 2213 de fecha de 31 de Agosto de 2011, en donde en su Art. N° 1 establece "FORMULAR OBSERVACION LEGAL, al inciso 3 h) del Decreto 674/11, al exceder el marco de competencia reglamentaria estatuida por el artículo 153 inciso 3 de la Constitución Provincial, en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal, conforme lo expuesto en los considerandos."*, se observa el encuadre legal establecido en la Disposición Presidencia del Bloque M.P.F. Leg. D.L N° 020/11 a fs. 1, que aprueba el contrato de locación de servicios con el Sr. AYALA José Darío DNI 25.136.577."-----

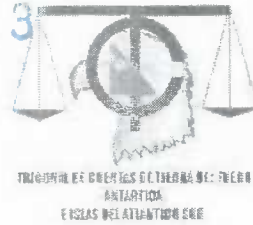
Así mediante Nota N° 066 /2011 el CP Damian Alberto LOFFLER en su carácter de Legislador Provincial y Presidente del Bloque del Movimiento Popular Fueguino, solicita el levantamiento de la observación formulada, insistiendo en el cumplimiento del acto administrativo puesto en crisis, sosteniendo en la falta de vigencia de la Resolución Plenaria N° 2213/2011, en atención que la misma al momento del dictado de la Disposición N ° 020/2011 no había sido debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Como consecuencia de ello, sostiene que para que dicho acto pueda ser oponible a terceros, necesariamente debe tener vigencia legal la que se adquiere a través de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2243



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

debida publicación, indicando además que la citada Resolución Plenaria N° 2313/2011 tampoco le fue notificada con anterioridad al dictado de la Disposición N° 020/2011.--

Recepcionadas las actuaciones, el Auditor Fiscal interviniente mediante Informe N° 435/2011 Letra T.C.P P.L. solicita consulta legal, la que es realizada mediante el Informe Legal N° 363/2011 Letra T.C.P C.A. .-----

Dicho informe sostiene que mediante Nota N° 1510/11 T.C.P D.A. de la Dirección de Administración, el Tribunal de Cuentas remitió a la Secretaria General de Gobierno, el Acuerdo Plenario N° 2213, para su publicación en el Boletín Oficial en fecha del 5 de septiembre del 2011. -----

Indica que en virtud de ello, la letrada procedió a comunicarse con el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de corroborar la efectiva publicación del Acuerdo Plenario remitido, informándole que el Acuerdo Plenario 2213 aún no ha sido publicado atento a un importante atraso administrativo del área. -----

Sostiene el Informe que "Conforme los hechos constatados debemos recordar que el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141 establece lo siguiente: "Para que un acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación." -----

Indica luego de transcribir el texto del artículo 153 de la Ley 141, que en el supuesto bajo examen el Acuerdo Plenario N° 2213, es un acto de alcance general, el cual observa legalmente el inciso 3 h) del artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 674/11, en virtud de lo cual debe publicarse para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia. -----

Sostiene que si bien el mencionado acto fue notificado, dicha notificación torna al acto válido entre las partes, pero que no podría aplicarse a la Legislatura Provincial, hasta tanto sea debidamente publicado en el Boletín Oficial, o bien se notificado expresamente por este Tribunal al mismo. -----

En virtud de lo expuesto sostiene que: *"...si bien le asiste razón al Sr. LOFFLER, atento que el Acuerdo Plenario N° 2213 no ha sido publicado motivo por el cual no resulta, dicho acto administrativo de alcance general, aplicable al mismo, la observación efectuada por el Auditor Fiscal es correcta por lo que adelanto aquí mi conclusión, que atento que correspondería efectuar una observación legal en los términos del artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.* -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2243



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Por otra parte indica la letrada que en relación a la Disposición S.A N° 1136/08 del Secretario Administrativo del Poder Legislativo que agrega como anexo V a la Resolución S.A. N° 80/04 que : *"..En el Anexo I punto 1 establece: "Con antelación suficiente antes de su ejecución se conformará el expediente que contendrá: inc. f. Resolución o Disposición aprobatoria en cuyos considerandos se fundamentará la necesidad de la contratación de los servicios y expresamente se encuadrará en la excepción prevista en el artículo 26 apartado 3 inciso h de la Ley N° 6 de Contabilidad y sus decretos reglamentarios".*-----

Es así que la norma citada, punto 3 inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial 6 está dirigida para "adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas científicas técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados".-----

En consecuencia la Disposición S.A. N° 1136/08 (Secretario Administrativo del Poder Legislativo de la Provincia), al reglamentar la contratación de Publicidad, tal causal no se encuentra previsto en el punto 3 inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial 6, por lo cual entiendo que no corresponde efectuar ese encuadre, para la presentación del servicio de publicidad que se quiere contratar, entendiéndose pertinente proceder a la observación legal del Anexo I punto 1 inc f) de la Disposición del Secretario Administrativo del Poder legislativo de la Provincia N° 1136/2008 mediante el cual se aprueba la incorporación del Procedimiento Administrativo a la Disposición S.A. N° 80/04, del Anexo V, "Contratación de Publicidad".-----

El mismo argumento correspondería aplicar para el supuesto reglado en la Disposición S.A. N° 80/04, la cual en su Anexo I, punto 1. inc f), ordena encuadrar en el artículo 26 apartado 3. inciso h) de la Ley Territorial 6 la Resolución o Disposición aprobatoria que fundamenten la necesidad de la contratación de servicios, por lo que entiendo que debería observarse legalmente...."-----

Dicho informe legal es compartido por el Prosecretario Legal, emitiendo la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable la Disposición N° 192/11, compartiendo los términos del Informe Contable N° 435/2011 e Informe Legal N° 363/11 y como lógica consecuencia, mantiene la observación indicada en el punto 1° del Acta de Constatación N° 177/11.-----

Ante ello, el Legislador Provincial CP Damian LOFFER, presenta la nota N° 076/2011 Letra PTE DE BLOQUE M.P.F. En el carácter de insistencia para que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2243



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

actuaciones sean remitidas a la Cámara Legislativa en cumplimiento del artículo 33 ss y cc de la Ley 50.-----

Mi opinión.-----

En primer término cabe aclarar que conforme el trámite dado a las presentes actuaciones, el mismo se encuentra en la etapa de la apelación al plenario de Miembros, por lo que sin perjuicio del nombre dado a la presentación formulada, la misma debe ser encuadrada como apelación y no como insistencia, conforme el punto 4 f) de la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

Entrando en el análisis específico de la temática traída a consideración de esta Vocalía, se puede decir que cuanto a la Observación N° 1, que si bien comparto el criterio sostenido en el informe legal, en cuanto que le asiste razón al Legislador LOFFLER, por cuanto el Acuerdo Plenario N° 2213 al haber sido publicado en el Boletín Oficial, dicho acto administrativo de alcance general, no resultaba aplicable al mismo, porque al momento de emitirse la Disposición Presidencia del Bloque M.P.F. Leg. D.L N° 020/2011 carecía de eficacia hacia terceros, por lo que no comparto el mantenimiento de la observación formulada por los siguientes motivos. -----

Primero, porque si sostiene que le asiste razón al cuentadante en el planteo formulado, resultando por lo menos contradictorio ante dicha postura pretender el mantenimiento de la observación formulada, y en segundo término, se visualiza que el contrato y la Disposición 020/11, fueron emitidas siguiendo los lineamientos y en los términos de la Disposición S.A. 80/04 y N° 1136/08 y sus Anexos, que estatuye el contenido del contrato y su forma, como también los requisitos para su procedencia formal, por lo cual el mismo no podía sustraerse a la normativa que en dicha materia dicto la Legislatura, y que regula la organización y procedimiento interno para ese tipo de contrataciones. -----

Es por ello, que lo actuado por el Legislador LOFFLER se encontraba avalado por dicho marco normativo interno, del cual no podía dejar de aplicar en el caso en particular al no resultar dicha normativa como ilegítima, actuando conforme lo establece las disposiciones de la Secretaría Legislativa. -----

En este sentido considero que la Disposición S.A N° 80/04 y N° 1136/11 y sus Anexos, son de los reglamentos denominados autónomos e independientes, y que no reglamenta una ley, sino la propia actividad administrativa en la faz interna del Poder Legislativo. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2243



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En dicho sentido el Dr. Agustín GORDILLO define el concepto de los reglamentos como: *"El reglamento es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa."*¹

El citado autor en la misma obra dice en relación a ellos que: *"Dictado en ejercicio de la función administrativa. De acuerdo al concepto de función administrativa dada más adelante, ésta es toda actividad realizada por los órganos administrativos, y la actividad realizada por los órganos legislativos y judiciales excluidas sus respectivas funciones específicas. Por lo tanto, puede haber reglamentos dictados por los órganos administrativos, y también, en sus respectivos campos de actuación, por los órganos legislativos y judiciales: en estos dos últimos casos los reglamentos se referirán al funcionamiento y organización de estos poderes."*

En consecuencia con lo dicho considero que la Resolución de la Secretaría Legislativa, ha dictado un reglamento de los denominados autónomos e independientes, los cuales la doctrina los ha caracterizado sosteniendo: *"Éstos son los reglamentos internos de la Administración, dictados para regir su funcionamiento (organización, deberes, atribuciones de los órganos, etc.), que obligan a quienes de ella dependen, sin que se establezca, en principio, relación jurídica alguna con el particular o administrado. Se los llama autónomos porque su dictado no depende de ley alguna. Se manifiestan por medio de instrucciones y circulares de cumplimiento obligatorio para los agentes subordinados a ellas, so pena de hacerse pasible de sanciones por el incumplimiento. ..."* Ismael Farrando (h) Patricia R Martínez. *Manual de Derecho Administrativo Ed. Depalma.*

Conforme lo expuesto, no comparto el criterio sostenido en el informe legal, en cuanto indica formular una observación legal a las disposiciones de la Secretaría Administrativa N° 80/04 y 1136/11, precisamente porque las misma al ser reglamentos autónomos, no reglamentan la Ley N° 6 en su punto 3 inciso h) del artículo 26.

Es así que se desprende de su contenido, que el punto f) instruye cual sería el marco normativo aplicable que debe dar fundamento a las resolución o disposición aprobatoria de las contrataciones de las locaciones de servicios, pero ello dista de pretender reglamentar una ley, en su caso, si el marco normativo que se instruye de aplicación en dichas contrataciones no resulta ser el idóneo, se debe recomendar que en el futuro los contratos de locación de servicios no se fundamenten en dicho marco normativo, esto es el artículo 26 apartado 3 inciso h) de la Ley N° 6 de Contabilidad.

1 Agustín Gordillo. *Tratado de Derecho Administrativo Tomo I Parte General* 5ª edición



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2243



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Por lo expuesto, considero que se debe levantar la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 177/11, mantenida mediante la Resolución de Secretaría Contable N° 192/11, por lo motivos expuestos. -----

En consecuencia propongo el dictado de un acto administrativo que disponga: -----

1.- Levantar la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 177/11 y mantenida mediante la Resolución de Secretaría Contable N° 192/11, por lo motivos expuestos precedentemente. -----

2.- Recomendar a la Secretaria Administrativa de la Legislatura Provincial que en las futuras contrataciones de locación de servicios las mismas no se fundamenten en el artículo 26 inciso h de la Ley territorial N° 6. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Legislatura Provincial N° 2878-BL/2011, caratulado: **"S/ CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEGISLADOR LOFFLER Y EL SR. AYALA DARIO"**, a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas.

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 177/11 y mantenida mediante la Resolución de Secretaría Contable N° 192/11, por lo motivos expuestos precedentemente. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Secretaria Administrativa de la Legislatura Provincial que en las futuras contrataciones de locación de servicios las mismas no se fundamenten en el artículo 26 inciso h de la Ley territorial N° 6. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Legislador C.P. Damian



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2243



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

LOFFLER, con remisión del expediente del Registro de la Legislatura Provincial N° 2878-BL-2011 caratulado "S/ CONTRATO DE LOCACION ENTRE EL LEGISLADOR LOFFLER Y EL SR. AYALA DARIO"; y a la Secretaría Administrativa de la Legislatura Provincial; y en este Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.-----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2243 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia